

**FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

MINISTERIO PUBLICO DE COSTA RICA  
PODER JUDICIAL

**04-ADM  
2011**



CIRCULAR SOBRE POLITICA DE PERSECUCIÓN PENAL

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N° 10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

**JORGE CHAVARRIA GUZMAN**  
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA  
ABRIL de 2011  
(ORIGINAL FIRMADO)

## Inviolabilidad de la defensa

### 1.- Antecedentes:

Con el interés de tutelar ampliamente los derechos de las y los imputados, el Poder Judicial desde hace mucho tiempo ordenó la apertura de un modelo de atención en horas donde los despachos permanecen cerrados, a este programa se le denominó como “Turno Extraordinario”, el cual si bien es cierto tuvo su origen en San José, cubriendo los casos de los tres circuitos judiciales de este lugar, con el devenir del tiempo se ha replicado en otros sitios como Alajuela, Heredia, etc, obviamente con variaciones importantes.

Corresponde a este modelo, en especial, la pronta resolución de la situación jurídica, en tutela de los plazos legales de detención. Por tal razón, la generalidad de procesos en Turno Extraordinario, con posterioridad a permitir la declaración de los imputados y eventualmente a la resolución sobre medidas cautelares, son remitidos a las fiscalías que por distribución de trabajo (especialidad o territorialidad) compete su tramitación y definitiva resolución.

Se han advertido casos en los cuales las fiscalías, luego de recibir los expedientes provenientes de Turno Extraordinario y con expresa mención a que la representación de la defensa técnica, lo es únicamente para la declaración del imputado (indagatoria) y por ende se requiere la sustitución de defensor hasta la culminación del proceso, se

ha omitido este trámite, lo cual podría dejar en un peligroso estado de indefensión al imputado.

#### **Derecho de defensa:**

La Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José” en su artículo 8 párrafo 2 incisos: c), d) y e) contemplan garantías judiciales a favor del inculpado como la concesión de tiempo y medios adecuados para la preparación de su defensa, el derecho a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor de su elección y el derecho irrenunciable a ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado. Enunciados similares a los del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 14 párrafo 3 incisos b) y d).

La Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 11, establece que toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia y a todas las garantías necesarias para su defensa.

El artículo 39 de nuestra Constitución Política garantiza el principio de inviolabilidad de la defensa y podríamos derivar de éste el derecho a la defensa técnica.

El artículo 13 del Código Procesal Penal establece que *“[...] desde el primer momento de la persecución penal y hasta el fin de la ejecución de la sentencia, el imputado tendrá derecho a la asistencia y defensa técnica letrada [...]”*

#### **Consecuencia:**

El debido proceso impone el deber a las y los fiscales del Ministerio Público, de garantizar el derecho de defensa de los imputados; como derivación de lo anterior, cuando en una fiscalía se asuma el trámite de procesos penales en los cuales el defensor designado, lo sea para algún acto concreto (como la declaración del imputado, allanamiento, inspecciones, etc.), deberán en todos los casos y a la mayor brevedad posible, definir sobre la defensa técnica del encartado, por ejemplo solicitando a la Defensa Pública la sustitución del defensor asignado en Turno Extraordinario sólo para efectos de indagatoria para con ello favorecer además el principio de continuidad de la defensa.